

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2019 00051 00**
Interlocutorio: 527*

Se evaluó la legalidad del remate llevado a cabo el veinticuatro (24) de mayo de 2022, a las 3:00 pm, dentro del proceso Ejecutivo con garantía real hipotecaria promovido por Diego Octavio Cano Bello, identificado con la C.C. No. 18.399.027 y en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Yonny Yepes Martínez, quien en vida se identificó con la C.C. No. 4.372.348 y de Claudia Patricia León León, identificada con la C.C. No. 41.937.615.

En la subasta pública se hizo una sola postura y se adjudicó el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-27632, ubicado en la Urbanización Belén Manzana C lote 28 de la ciudad de Armenia, el cual se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad a los únicos postores en la suma de \$72.200.000 el inmueble.

El inmueble había sido adquirido por el señor Yonny Yepes Martínez, identificado con la C.C. 4.372.348, quien figura como su único dueño, según consta en el Certificado de tradición del inmueble.

La parte rematante dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, cancelando el 1% como retención en la fuente, derivado de la ganancia ocasional a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por la suma de \$ 722.000; así como el 5% a favor del Consejo Superior de la Judicatura por la suma de \$3.610.000, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, además consignó la diferencia o saldo del valor ofertado por el bien rematado, es decir la suma de \$30.200.000.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) Se aprueba en todas sus partes el remate llevado a cabo el día 24 de mayo de 2022, a las 3:00 pm, dentro del proceso Ejecutivo con garantía real hipotecaria de mínima cuantía promovido por Diego Octavio Cano Bello, identificado con la C.C. No. 18.399.027 y en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Yonny Yepes Martínez, quien en vida se identificó con la C.C. No. 4.372.348 y de Claudia Patricia León León, identificada con la C.C. No. 41.937.615.

2) Adjudicar a los señores John Kennedy Arias Cubillos, identificado con la C.C. No. 18.398.196 y Alberto Muñoz Pulgarín, identificado con la C.C. No. 6.504.815, en común y proindiviso y por la suma setenta y dos millones doscientos mil pesos m/cte. (\$72.200.000.000) el derecho de dominio sobre el bien objeto de la presente diligencia de remate, correspondiendo el 50% a cada uno de los rematantes.

3) Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro que pesa sobre el inmueble adjudicado, para efectos de lo anterior, líbrese la comunicación respectiva a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, la medida cautelar había sido comunicada mediante oficio número 0498 de febrero 20 de 2019.

4) Notificar al secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez, que han cesado sus funciones, por consiguiente, debe hacer entrega inmediata del inmueble dejado bajo su custodia a los adjudicatarios, además, infórmesele que dispone del termino de 10 días para rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre. Oficiése por secretaria.

5) Expedir a favor y costa de la parte remanente, las respectivas copias auténticas de este proveído y de la diligencia de remate, para efectos de registro y protocolización, conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 455 del C.G.P.

6) Requerir a la parte rematante para que una vez realizado el registro de dicho remate, allegue copia del respectivo certificado de tradición del inmueble, acorde a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 455 del C.G.P.

7) Hágase devolución a la parte rematante del valor cancelado por concepto de 1% de la retención en la fuente, tomándose dicho valor del dinero consignado por el remate.

8) En firme esta providencia y siempre que no existan cuestiones pendientes por resolver con relación a la entrega o devolución de dineros o con la aprobación del remate, y teniendo en cuenta el escrito del anexo 89 del expediente digital, se dispone que se entregue al apoderado judicial del extremo demandante la suma de \$38.373.755,56 que corresponde al valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en este asunto.

El correo electrónico del apoderado judicial del extremo demandante abogadomauriciobustamante@gmail.com

9) En caso de existir saldos de dineros consignados para este proceso después de terminado, los mismos serán entregados a los herederos determinados para que hagan parte dentro de la sucesión del causante Yonny Yepes Martínez, quien en vida se identificó con la C.C. No. 4.372.348.

10) Teniendo en cuenta de que con el valor del remate se paga completamente el dinero adeudado, una vez se encuentre en firme el presente auto, ingrésese nuevamente el expediente el Despacho para ordenar la terminación del proceso.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 92
Fecha de notificación por estado 07/06/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742a23d4fd7eac269110f24201bf61d612bdbb4157f0c02a3e90861487851a30**

Documento generado en 06/06/2022 11:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>